AÑO 1983.—NUMERO 65 MIERCOLES, 1 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 ”
Otras entidades y particulares (semestre)	400 ”
Otras entidades y particulares (año)..............	800 ”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 ”
Número de más de tres años	25 ”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1582

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 1341/1983, de 23 de mayo, por el que se señala la fecha de actuación de las Juntas Electorales Provinciales a efectos de elecciones de las Diputaciones Provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales, y una vez notificada al Gobierno la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de mayo de 1983 por la que se desestima el recurso previo de inconstitucionalidad número 132/1983 y se deja sin efecto la suspensión decretada por auto de dicho Tribunal de 21 de marzo de 1983 y afectante a los artículos 6.°, 7.° y 8.° de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, se estima procedente fijar la fecha en las que las Juntas Electorales Provinciales han de repartir entre los Partidos Judiciales de la correspondiente provincia el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° 1. En el tercer día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto, las Juntas Electorales Provinciales procederán a repartir entre los Partidos Judiciales de la correspondiente provincia el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

2. Efectuada la operación anterior, las Juntas Electorales Provinciales y las de Zona actuarán conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la disposición transitoria del Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, y en los artículos 7.° y 8.° de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

Art. 2.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

(Del B. O. E. número 124, de 25 de mayo de 1983.)

1574

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Segovia por la que se anuncia concurso para la concesión administrativa de la Guardería Infantil del Mercado municipal de La Albuera.

Objeto: Consesión administrativa del servicio de Guardería Infantil del Mercado municipal de La Albuera.

Tipo de licitación: El precio de licitación será de 125.000 pesetas. Resto de costo y financiación a pagar en 10 años, de la siguiente forma: Primer año, 35.000 pesetas al trimestre; segundo año, 28.500 pesetas al trimestre; tercer año, 22.750 pesetas; cuarto año, 19.425 pesetas; quinto año, 14.000 pesetas al trimestre; sexto año, 10.500 pesetas al trimestre; séptimo, octavo, noveno y décimo años, 7.500 pesetas al trimestre de cada año.

Duración del contrato: Lo será por plazo de 20 años, improrrogables.

Exposición de documentos: En la Secretaría General (Oficina de Abastecimientos y Transportes), de nueve a trece horas, todos los días laborables.

Garantía provisional: Será de 4.000 pesetas.

Garantía definitiva: Será el 6 por 100 del precio de licitación.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de diez a trece horas, en la Secretaría General (Oficina de Abastecimientos y Transportes).

Apertura de plicas: Se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya transcurrido el plazo de su presentación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día ... de ... de 19..., y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación del servicio de Guardería Infantil del Mercado de La Albuera, formula la presente proposición de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones del concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, comprometiéndose a explotar y establecer dicho servicio en la forma siguiente:

— Programa o memoria de actividades del servicio.
— Cantidad que oferta.
— Mejoras que el proponente ofrece.
— Otras obligaciones y condiciones a que el firmante se compromete para el mejor funcionamiento del servicio, además de las comprendidas en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Segovia, 17 de mayo de 1983.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1551

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa Josefina Iglesias Ameijeiras, con domicilio en San Cristóbal de Palazuelas, que con fecha 18-3-83 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-328/82, que dice:

Resultando: Que en virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, en el período 1-10-81 a 31-12-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General del Régimen Económico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 18 de marzo de 1983. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

1489

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa ALENA, S. A. (Fábrica de Cuéllar), recibido en esta Dirección Provincial el 9 de mayo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y su Comité el día 28 de abril de 1983, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1983 y artículo 2.°, b) y 6.° del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto originar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) para su depósito.

Tercero.—Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 11 de mayo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALENA, S. A.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Son partes interesadas contratantes en el presente Convenio de Centro de Trabajo la Empresa ALENA, S. A., y sus trabajadores, afectados al Centro de la localidad de Cuéllar (Segovia).

Artículo 2.° En cuanto a su ámbito territorial, funcional y personal, el presente Convenio obligará, de conformidad con lo pactado en el precedente artículo, ello desde su entrada en vigor, a la Empresa ALENA, S. A., en su Centro de Trabajo de Cuéllar (Segovia) y a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el mismo.

Artículo 3.° La duración de este Convenio será de dos años, a contar desde el primero de enero de 1983.

Será prorrogable por la tácita de no mediar denuncia y previo aviso de cualquiera de las partes, por escrito dirigido a sus representantes con una antelación mínima de treinta días a su vencimiento.

Artículo 4.° Las condiciones pactadas y recogidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y

a efectos de su aplicación habrán de ser estimadas y consideradas en su conjunto. Cualquier disposición que se dicte con posterioridad a su publicación y entrada en vigor que suponga o implique alguna o algunas mejoras de las condiciones pactadas, se considerará en cómputo anual y será aplicada por la Empresa.

Capítulo II

PLANTILLA

Artículo 5.° La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenda cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos.

Artículo 6.° *Escalafón.*—Por cada Centro de Trabajo, la Empresa confeccionará el escalafón de su personal en dos modalidades diferentes: a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales. b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate; en caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Igualmente, se publicarán los escalafones para el conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, a partir de su publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que al mismo se le haya asignado.

Artículo 7.° La Empresa, en el supuesto de que lo estimase necesario, podrá disponer el que los trabajadores de la misma pasen a realizar trabajos inherentes o propios a distinta categoría profesional. Cuando se pasase a desarrollar trabajos propios de categoría superior, el cambio o situación no podrá tener una duración superior a los cuatro meses ininterrumpidos, de forma y manera que transcurridos los mismos, si la Empresa continuase precisando normalmente de los dichos trabajos de categoría superior, proveerá el correspondiente puesto de trabajo, conforme a las normas generales de aplicación, con la concrección de que, durante el período de tiempo en que se realicen los trabajos de categoría superior, la retribución será la correspondiente a esta superior categoría profesional. Cuando se trate de realizar trabajos de categoría inferior, el trabajador seguirá percibiendo la retribución correspondiente a la categoría profesional que tenga asignada, y en ningún caso el cambio implicará menoscabo de su dignidad, de forma y manera que si el trabajador o el Comité de Empresa estimase que se produjó o existió, informará éste a la Dirección de la Empresa, por escrito, a los efectos pertinentes.

Capítulo III

CONDICIONES Y REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8.° *Contratos de duración determinada.*—Los trabajadores que fueren contratados por tiempo determinado, conforme a las normas oficialmente establecidas para tal modalidad, gozarán de los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin más limitaciones que las derivadas del carácter temporal de sus contratos. De la formalización de dichos contratos se informará por la Empresa al Comité, a los exclusivos fines de su conocimiento.

Artículo 9.° El Servicio Médico de la Empresa, en colaboración con los Organismos competentes, elaborará y, en su caso, proporcionará los informes que le solicite el Comité de Seguridad e Higiene sobre las condiciones del medio ambiente laboral.

Artículo 10. Los permisos para exámenes expresamente autorizados en el artículo 22.1 del Estatuto de los Trabajadores (de los que, a efectos interpretativos y en evitación de cualquier discusión sobre el particular, quedan excluidos los necesarios o entroncados con la obtención del permiso para conducir vehículos de motor de todo tipo), serán retribuidos.

Artículo 11. *Traslados.*—Los trabajadores con más de seis años de antigüedad en la Empresa no podrán ser trasladados, con carácter forzoso, por necesidades del servicio.

Los traslados de personal podrán efectuarse: a) Por solicitud del interesado. b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador. c) Por necesidades del servicio. d) Por permutas.

1.—Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesdo, previa aceptación de la Empresa, carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.—Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones establecidas por escrito entre ambas partes.

3.—Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, siempre y cuando garantice al trasladado todos los derechos que tuviere adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse.

En los supuestos de traslado forzoso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: Los de locomoción del interesado y sus familiares que con él convivan o de él dependan económicamente; los del transporte del mobiliario, ropa y enseres y una indemnización en metálico equivalente a noventa días del salario que viniere percibiendo en el momento del traslado.

En cualquier caso, la Empresa vendrá obligada a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades y con una renta igual a la que hubiere venido satisfaciendo hasta el momento del traslado, y si esto no fuere posible, le abonará al trasladado la diferencia.

Artículo 12. Las mujeres trabajadoras que se encuentren embarazadas tendrán derecho, durante el embarazo, a un puesto de trabajo compatible con su estado, de acuerdo con las recomendaciones del Médico de la Empresa.

Artículo 13. El personal de fábrica que trabaje en jornada continua de más de cinco horas disfrutará de media hora para comer su bocadillo.

A la entrada en vigor de la nueva Ley sobre jornada laboral se aplicará lo dispuesto en la misma, haciendo el cómputo anual de horas de presencia y trabajo efectivo. En todo caso, el máximo número de horas a realizar será el que se expone en el artículo 14.

Artículo 14. *Jornada laboral.*

Personal a tres turnos

— Jornada de mañana = 48 horas semanales
— Jornada de tarde = 40 horas semanales
— Jornada de noche = 40 horas semanales

Cómputo anual de horas de presencia = 1.920 horas.

Personal a dos turnos

— Jornada de mañana = 48 horas semanales
— Jornada de tarde = 40 horas semanales

Cómputo anual de horas de presencia = 1.976 horas.

PERSONAL A CUATRO TURNOS

A partir de mayo se implantará la modalidad de trabajo o CUATRO TURNOS. La forma de trabajo será:

— 7 días en turnos de mañana.
— 1 día libre.

— 7 días en turno de tarde.
— 1 día libre.

— 7 días en turno de noche.
— 5 días libres.

El cómpunto anual de horas será de = 1.920 horas.

Personal a turno partido = 43 horas semanales.

Cómputo anual de horas = 1.940 horas.

Artículo 15. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período anual de vacaciones de 30 días naturales, que se reflejarán en los calendarios laborales anexos al presente Convenio.

Artículo 16. *Trabajos durante el período de vacaciones.*—El personal que, por necesidades del servicio o de mantenimiento, hubiere de prestar su actividad laboral durante el período de vacaciones, disfrutará las suyas distribuidas en un cincuenta por ciento en el período de quince de mayo al treinta de septiembre, y el otro cincuenta por ciento fuera de este período, en las fechas que acuerden sus respectivos jefes de fábrica o mantenimiento.

En compensación, la Empresa se compromete a abonar a dichos trabajadores diez días de salario real.

Artículo 17. *Excedencias.*—Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no cumputándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en nigún caso, pueda producirse en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la petición escrita de la misma, teniendo en cuenta las necesidades del trabajador y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrán concederse excedencias por maternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, si ambos cónyuges prestasen su actividad laboral en la Empresa, el disfrute de la excedencia por parte de la mujer excluirá la del marido, que no podrá solicitarla.

El trabajador que no solicite el ingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir, como mínimo, cuatro años de trabajo en la Empresa desde la fecha de terminación de la que anteriormente le hubiese sido concedida.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, éste estará condicionado a que haya vacante en la categoría propia. Si no la hubiere en la propia categoría y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca vacante en su categoría o no ingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 18. *Horas extraordinarias.*—Se reconoce, tanto por la Empresa como por los trabajadores, la conveniencia de reducir la realización de horas extraordinarias hasta el tope mínimo que exijan las necesidades de la fábrica, tanto por razones de su estado técnico como por el trabajo en proceso de la misma. A los efectos de control, la Empresa informará del número de horas extraordinarias realizadas mensualmente por secciones.

Todas las horas extras cotizarán a la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19. La Empresa reconoce en favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio:

PARA 1983

a) Un incremento del salario bruto del 10 por 100, para el primer semestre, que afectará a 7,5 pagas.

b) Un incremento del salario bruto del 11 por 100, para el segundo semestre, que afectará a 7 pagas.

c) Para el personal que por necesidades de organización de la producción trabaje a cuatro turnos, se le compensará con una prima de 112.000 pesetas/año, a percibir en proporción a los meses en que trabaje a cuatro turnos.

PARA 1984

Un incremento de los salarios brutos de 1983, que será la media de la banda salarial que eventualmente se fije a nivel nacional, o el 12 por 100. Siendo facultativo del personal o de sus representantes la elección de la alternativa que más pueda convenir.

GARANTIA DE PUESTOS DE TRABAJO

Durante la vigencia del Convenio la Empresa se compromete a no iniciar medidas a la reducción de los puestos de trabajo, ello sin tener en cuenta la natural amortización de plazas que puedan producirse por causas ajenas a la iniciativa empresarial.

Artículo 20. *Pagas extraordinarias.*—La Empresa abonará, además de las dos pagas extraordinarias legalmente establecidas como correspondientes a julio y diciembre, que se percibirán dentro de la primera quincena de dichos meses, otra, en el transcurso del mes de marzo, en cuantía del 50 por 100 del salario real.

Artículo 21. *Antigüedad.*—Los trabajadores fijos disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüdad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha incial del cómputo de la antigüedad será de la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 22. *Nocturnidad.*—El complemento de nocturnidad se abonará al 50 por 100 del salario base, y corresponderá a la jornada trabajada entre las veintidós y las seis horas.

CAPÍTULO V

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23. *Plus por hijos disminuidos.*—La Empresa prestará una ayuda económica en cuantía de cinco mil pesetas mensuales a aquellos trabajadores que ten-

gan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos, por lo que percibirán prestación en tal concepto de la Seguridad Social, durante todo el tiempo que dichos hijos permanezcan a su cargo.

Artículo 24. La Empresa se obliga a mantener vigente, durante todo el tiempo de duración del Convenio, la Póliza de Seguros número 55.104.226, concertado con la Compañía "Banco Vitalicio de España", en los términos resultantes de la misma, en cobertura de los riesgos de muerte o invalidez permanente por accidente, en cuantía de un millón (1.000.000) de pesetas, sin que alcance dicha obligación más allá de dicho mantenimiento de vigencia y al pago de las primas correspondientes. Del contenido de la tan referida póliza se dará traslado, mediante copia fotostática de la misma, al Comité, a los efectos de la debida constancia y suficiente conocimiento.

Artículo 25. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, la Empresa complementará, por un plazo máximo de hasta doce meses, con un 15 por 100 las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 26. Los trabajadores que, a pesar de su invalidez, presten sus servicios en la Empresa, percibirán la retribución que les corresponda al nuevo puesto de trabajo y categoría asignada en función de su capacidad. En el supuesto de que, no obstante su invalidez, algún trabajador pueda prestar sus servicios en la Empresa conservando su categoría, por así permitirlo aún su capacidad, las pensiones que con cargo a la Mutua Patronal o Caja Patronal de Accidentes tenga derecho a percibir, le serán asignadas directamente, sin retención alguna.

En caso de invalidez permanente total derivada de accidente laboral, la Empresa tratará de asignar al trabajador afectado un puesto de trabajo compatible con sus capacidad y aptitudes. Siendo retribuido al menos con el salario fijado para el peón.

Artículo 27. La Empresa asume el compromiso de llevar a cabo la instalación de un aparcamiento fuera del recinto de la Factoría, antes del mes de septiembre.

Artículo 28. *Situaciones de excedencia especial.*—Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargos públicos, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicio en la Empresa (si surgieran discrepancias sobre tal particular, resolverá la Jurisdicción competente). Esta modalidad de excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse esta situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El ingreso deberá solicitarlo al mes siguiente de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad.—Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y por el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio y dos meses más, computándose éste a efectos de antigüedad. El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá integrarse al trabajo cuando tenga permiso superior al mes, de jornada completa o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para trabajar, siendo potestativo de la Empresa el ingreso en los supuestos de que el trabajador disfrute de permiso inferior al señalado.

A los referidos trabajadores se les abonarán las pagas extras de julio y diciembre correspondientes al período que permanezcan en el Ejército, en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento de su salario real.

Artículo 29. *Permisos para consultas médicas.*—Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de la jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo por el correspondiente volante, visado por el facultativo.

Capítulo VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30. Las partes firmantes se reconocen como interlocutores válidos y se comprometen, a través de sus organizaciones, para instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, tendentes a facilitar cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social.

A tales fines, en el supuesto de que la Empresa ALENA, S. A., alcanzase en su Centro de Trabajo de Cuéllar (Segovia) una plantilla de doscientos cincuenta trabajadores, automáticamente vendrá obligada a reconocer aquellas Centrales Sindicales cuya afiliación supere el quince por ciento; reconocimiento que se llevará a efecto mediante un Delegado Sindical, que deberá ser trabajador en activo de la misma y preferentemente del Comité de Empresa.

Artículo 31. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.—Representar y defender los intereses del Sindicato al que representen y de los afiliados al mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la misma.

2.—Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

3.—Serán igualmente informados y oídos por la Empresa:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo y traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del Centro de Trabajo en general.

c) En la implantación de sistemas de organización de trabajo que revistan transcendentes consecuencias para los trabajadores del Centro.

Artículo 32. La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación de los mismos, en el supuesto de su existencia (por haberse cumplido los presupuestos previstos para ello en el artículo 30), descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, así como, en caso de no haber tal representación, a solicitud de la propia Central o Sindicato. En todo caso, para que se produzca tal descuento al trabajador afectado e interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará, con la suficiente claridad, la orden de descuento, así como el número de la cuenta corriente o libreta de entidad bancaria o de crédito a que deba transferirse la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación expresa en contrario, durante períodos de un año.

Artículo 33. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado en el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración

de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, deberá procederse a la apertura de expediente contradictorio, en que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y, en su caso, si lo hubiere, el Delegado Sindical.

Artículo 34. Sin rebasar el máximo legal establecido, los miembros del Comité de Empresa podrán consumir las horas retribuidas de que disponen, a fin de asistir a cursos de formación autorizados por sus Sindicatos.

Se establecerán, en su caso, pactos o sistemas de acumulación trimestral de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se incorpora al presente Convenio, como anexo, la correspondiente tabla salarial, debidamente suscrita por las partes intervinientes.

Segunda.—De conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se designa, como Comisión Paritaria del Convenio, a cuatro de los miembros del Comité de Empresa y cuatro personas designadas por la Dirección de la Empresa.

Tercera.—En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio, las partes se remiten a lo que, con carácter general, se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

TABLA SALARIAL CONVENIO 1983

CATEGORIA	S. base	Antigüedad	Complem.	Asistencia	Noche	H. extras	Total mes
Encargado	50.057	5.006	27.432	16.055	834	—	98.550
Jefe administrativo...	48.130	4.813	16.306	15.908	—	—	85.157
Ofic. 1.° administrativo	44.329	4.433	6.756	15.377	—	906	70.895
Ofic. 2.° administrativo	42.744	4.275	3.111	14.317	—	824	64.447
Auxiliar administrativo	40.667	4.067	—	10.240	—	702	54.974
Botones	28.168	—	—	4.459	—	417	32.627
Oficial 1.° Mto.	1.469,86	146,97	480,73	418,64	735	948-921	73.393
Oficial 2.° Mto.	1.421,46	142,15	326,70	402,47	711	862-838	66.771
Oficial 3.° Mto.	1.365,57	136,58	94,96	377,70	682	740-720	57.356
Oficial 1.° Fogonero	1.401,30	140,14	159,31	413,56	701	792-770	61.361
Oficial 2.° Fogonero	1.376,76	137,68	116,38	398,51	688	760-739	58.887
Oficial 3.° Fogonero	1.366,56	136,66	96,63	377,80	683	742-721	57.441
Prof. 1.° Ind.	1.388,76	138,90	192,86	384,72	694	791-768	61.234
Prof. 2.° Ind.	1.374,20	137,43	135,36	376,76	687	760-738	58.829
Ayudante	1.350,—	135,—	20,66	374,96	675	704-684	54.544
Peón	1.339,46	133,96	—	353,36	670	685-665	53.037

TABLA SALARIAL CONVENIO 2.° SEMESTRE 1983

CATEGORIA	S. base	Antigüedad	Complem.	Asistencia	Noche	H. extras	Total mes
Encargado	50.512	5.052	27.681	16.201	842	—	99.446
Jefe administrativo...	48.567	4.856	16.455	16.053	—	—	85.931
Ofic. 1.° administrativo	44.732	4.473	6.818	15.516	—	914	71.539
Ofic. 2.° administrativo	43.132	4.313	3.139	14.448	—	831	65.032
Auxiliar administrativo	41.037	4.104	—	10.333	—	709	55.474
Botones	28.424	—	—	4.500	—	—	32.924
Oficial 1.° Mto.	1.483,23	148,32	485,10	422,48	742	929-956	74.061
Oficial 2.° Mto.	1.434,36	143,43	329,70	406,12	717	845-870	67.378
Oficial 3.° Mto.	1.378,—	137,80	95,86	381,12	689	726-747	57.878
Oficial 1.° Fogonero	1.414,03	141,40	160,77	417,32	707	777-800	61.919
Oficial 2.° Fogonero	1.389,27	138,93	117,43	402,16	695	746-767	59.423
Oficial 3.° Fogonero	1.379,—	137,90	97,53	381,20	690	727-748	57.963
Prof. 1.° Ind.	1.401,37	140,13	194,63	388,24	701	775-798	61.790
Prof. 2.° Ind.	1.386,70	138,67	136,60	380,20	693	745-767	59.364
Ayudante	1.362,27	136,23	20,83	378,36	681	691-711	55.039
Peón	1.351,63	135,16	—	356,60	676	671-691	53.519

1572

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento

INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Cámara Agraria Local.

Domicilio: Nava de la Asunción.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación (Exp. CL-93).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 mílimetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 136,5 metros de longitud tendrá su origen en la línea Nava de la Asunción - Moraleja de Coca, de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en proximidades del kilómetro 1,85 de la carretera de Moraleja de Coca, término municipal de Nava de la Asunción.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 19 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Ismael Dámaso del Rosario.

1557

Magistratura de Trabajo de Segovia

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Segovia, en providencia de esta misma fecha, distada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo bajo los números 953/81 y acumulados 63, 182, 246 y 716/82, contra la empresa VERGEL, S. L., por medio del presente se saca a pública subasta los bienes embargados y debidamente tasados en méritos a los autos de referencia, y cuya relación de valores es la siguiente:

Derechos de traspaso del local comercial sito en la calle Juan Bravo, número 21, donde la Entidad apremiada tiene instalada su industria; valorado en siete millones de pesetas (7.000.000).

Total pesetas: 7.000.000.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, avenida Fernández Ladreda, número 33, el próximo día 28 de junio de 1983, a las once horas de su mañana; previniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960, se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor si en la primera se alcanzara el 50 por 100 de la tasación, debiendo los postores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación para poder participar en la subasta.

Si en la primera licitación no hubiera postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá inmediatamente a celebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quedándose suspensa la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de cinco días que la Orden de 27 de diciembre de 1961 concede al organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo.

El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que mejore la postura.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1577

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad mercantil "Banco Central, S. A.", Sucursal de Segovia, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Manuel González Herrero, y de la otra, como demandado, don Julián García García y su esposa, doña Victoria Arribas Arribas, mayores de edad, industriales y vecinos de Madrid, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Julián García García y doña Victoria Arribas Arribas, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Banco Central, S. A.", de la suma de doscientas mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referedos demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a dieciséis de mayo de 1983.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1618

Ayuntamiento de Frumales

Concurso urgente para contratar la concesión de los servicios de la piscina municipal

El Ayuntamiento de esta villa, previo acuerdo de la Corporación en Pleno del día 25 de los corrientes, celebrará concurso para contratar la concesión de los servicios de la piscina municipal para su explotación temporal, que se celebrará en esta Casa Consistorial según previene la legislación vigente.

1.° Objeto: Lo es la concesión de la piscina municipal y los servicios de bar para su explotación temporal.

2.° Tipo de licitación: Se fija éste en la cantidad de trescientas mil pesetas al alza, que deberá pagar el concesionario al Ayuntamiento en la forma prevista en el pliego de condiciones que sirve de base a esta licitación.

Los ingresos que el concesionario obtenga por venta de entradas a las instalaciones citadas y la prestación de otros posibles servicios en ella, incluso consumiciones en bar, comidas, meriendas, etc., en su caso, le corresponderán íntegramente, pero no podrá exigir mayores precios de los que tiene aprobados el Ayuntamiento y que constan en el pliego de condiciones, debiendo cumplir cuantas prescripciones legales sean aplicables a este tipo de actividad. Las tarifas y precios que pretendan establecerse, con independencia de las ya establecidas por el Ayuntamiento, así como cualquier otra mejora en la prestación de los servicios que hayan de darse en las referidas instalaciones municipales, podrán ser modificadas, a la baja, por los licitadores en sus respectivas propuestas, circunstancia que se valorará al momento de hacer la adjudicación, así como cualquier otra mejora o sugerencia que pueda ofertarse encaminada a la mejor prestación del servicio o que pueda favorecer a los económicamente más débiles.

3.° Duración de la concesión: La concesión tendrá una duración de tres años, contados desde la notificación de adjudicación hasta el día 30 de septiembre de cada año, salvo que los servicios de bar puedan prolongarse por más tiempo.

4.° Gastos: Los gastos que se originen con los anuncios, expediente, etc., serán de cuenta del concesionario, así como los que constan en el pliego de condiciones.

5.° Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; en días y horas hábiles pueden examinarse y presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes a partir del siguiente día en que aparezca el anuncio, que independiente de éste y por ocho días estará en el Boletín Oficial de la provincia.

6.° Garantías: La provisional se fija en el tres por ciento, indispensable para poder participar en la licitación, y se podrá efectuar en la forma y valores prevenidos en el Reglamento de Contratación, y en cuanto a la definitiva para poder responder de los posibles daños que puedan originarse en las instalaciones, se fija en veinte mil pesetas, que prestará el concesionario en los veinte días siguientes a la notificación de la adjudicación, y a la que será aplicable lo establecido por la legislación vigente.

7.° Documentación: Los concursantes presentarán con la proposición los documentos que se reseñan en la cláusula 17 del pliego de condiciones a que se refiere este concurso.

8.° Obligaciones: Además de las obligaciones generales prevenidas en el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás de aplicación, el concesionario deberá cumplir las específicas que se citan en el citado pliego de condiciones, y muy en especial las consignadas en la cláusula 9.ª

9.° Proposiciones: En sobre cerrado, que puede ser lacrado, se presentarán en esta Secretaría todos los días hábiles, de nueve a catorce horas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta una hora antes al señalado para la apertura de las proposiciones, conforme al modelo que se indica.

10. Apertura de pliegos: Tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituida que presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las trece horas del primer día hábil siguiente una vez transcurridos diez días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

11. De quedar desierto este concurso tendrá lugar una segunda licitación, en las mismas condiciones, a los cinco días siguientes.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., con residencia en ... y documento nacional de identidad ..., expedido en ..., actuando en nombre de ..., que acredita su admisión al concurso convocado para contratar la concesión de los servicios de la piscina municipal, declara no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; adjunta justificante de haber constituido la garantía provisional y demás documentos que se reseñan en los pliegos de condiciones, que conoce y acepta; ofrece pagar al Ayuntamiento un canon anual de ... (en letra y número), proponiendo como tarifas y mejoras para la explotación de los servicios las siguientes: ...

(Fecha y firma del proponente.)

Frumales, a 28 de mayo de 1983.—El Alcalde, José López.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1619

Ayuntamiento de Frumales

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamietnto los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de servir de base para la contratación por concurso de la concesión de la piscina municipal para su explotación temporal, así como los servicios de bar y otros, se hace saber que los citados pliegos se encuentran, en el tablón de anuncios y Secretaría municipal, expuestos en horas de oficina, para que contra los mismos se puedan interponer las reclamaciones pertinentes en el plazo de ocho días, todo ello al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratacón de las Corporaciones Locales.

Frumales, a 28 de mayo de 1983.—El Alcalde, José López.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8